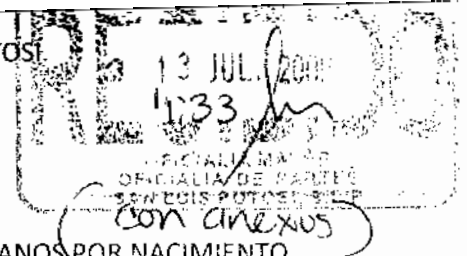


PRESENTE



JESÚS RAFAEL AGUILAR FUENTES Y JUAN MANUEL JURADO LIMÓN, MEXICANOS POR NACIMIENTO MAYORES DE EDAD, COMO ASÍ LO DEMUESTRA LA COPIA DE LA CREDENCIAL DE LECTOR QUE ACOMPAÑAMOS AL SIGUIENTE ESCRITO CIUDADANOS POTOSINOS, POR NUESTROS PROPIOS DERECHOS DE CIUDADANOS MEXICANOS, CON DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN LA CALLE DE RICARDO FLORES MAGÓN NUMERO 319 COLONIA JUAN SARABIA DE ESTA CIUDAD Y AUTORIZANDO PARA RECIBIRLAS AL SUSCRITO JESÚS RAFAEL AGUILAR FUENTES EN NUESTRO NOMBRE Y REPRESENTACIÓN. CON EL DEBIDO RESPETO EN EL EJERCICIO DE LAS ACCIONES QUE NOS CONCEDE LOS ARTÍCULOS 8, 24 A 130 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUÍS POTOSÍ, CON EL DEBIDO RESPETO COMPARECEMOS Y EXPONEMOS:

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 8, 14, 16, 41 Y 115 FRACCIONES 1 -VIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y LOS ARTÍCULOS 124, 125, 126, 127, 128, 129 Y 130 DEL TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DENOMINADO DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, VENIMOS A PROMOVER JUICIO POLÍTICO EN CONTRA DEL CIUDADANO RODOLFO JORGE AGUILAR GALLEGOS, QUIEN DETENTA EL CARGO DE PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DESDE EL DÍA 20 DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2004 Y REELECTO EN DICIEMBRE DEL AÑO 2008, CUANDO EN COMPAÑÍA DE OTROS OCHO CIUDADANOS FUE DESIGNADO EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 57, 58 Y 59 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, HOY EN DÍA ASÍ NOMBRADO, POR DIVERSAS RESPONSABILIDADES.

FUNDO EL EJERCICIO DE LA PRESENTE ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD Y JUICIO POLÍTICO. EN CONTRA DEL SEÑOR RODOLFO JORGE AGUILAR GALLEGOS EN EL DESEMPEÑO DE SU CARGO DE PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES LEGALES DE HECHO Y DE DERECHO.

CAPÍTULO DE HECHOS

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 126 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y DEMÁS RELATIVAS A LA MISMA, CONSIDERAMOS QUE ES PROCEDENTE EL JUICIO POLÍTICO PORQUE LOS ACTOS Y OMISIONES DEL SERVIDOR PÚBLICO LIC. RODOLFO JORGE AGUILAR GALLEGOS REDUNDAN EN PERJUICIO DE LOS INTERESES PÚBLICOS FUNDAMENTALES Y DE SU BUEN DESPACHO, YA QUE VIOLÓ LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO SEXTO DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES QUE SEÑALA EL ATAQUE A LAS INSTITUCIONES DEMOCRÁTICAS Y LA FRACCIÓN III DEL CAPÍTULO SEXTO, QUE SEÑALAN LAS VIOLACIONES GRAVES Y SISTEMÁTICAS A LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES A NUESTRO DERECHO DE PETICIÓN DE DISEÑO Y AL DERECHO AL DEBIDO PROCESO DE IMPARTICIÓN DE LA JUSTICIA POR LA VÍA ADMINISTRATIVA "LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS HA ESTABLECIDO EN LA SENTENCIA DEL 2 DE FEBRERO DEL 2001 CASO RICARDO BAENA CONTRA EL ESTADO DE PANAMÁ QUE EL ALCANCE Y APLICACIÓN DEL DEBIDO PROCESO NO HA REDUCIDO SU CAMPO DE ACCIÓN A LOS PROCEDIMIENTOS FORMAL Y MATERIALMENTE JURISDICCIONALES, SI NO QUE ALCANZAN LOS ADMINISTRATIVOS.

SOSTENEMOS LO ANTERIOR PORQUE SU NEGLIGENCIA Y AFÁN DE ENCUBRIR LAS IRREGULARIDADES QUE HEMOS DENUNCIADO DESDE EL 12 DE ENERO DEL AÑO 2007 RESPECTO A LOS DESVÍOS DE RECURSOS QUE PERTENECEN A LOS CIUDADANOS Y QUE HAN HECHO ALGUNOS PARTIDOS POLÍTICOS, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA A PERDIDO SIETE RECURSOS DE REVISIÓN, UN RECURSO DE REVOCACIÓN, 2 CONFIRMACIONES DE JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL JRC116/2008 Y JRC 111/2008 Y 5 JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO: "SE DESCRIBEN

AÑO 2007, RECURSO DE REVISIÓN EXPEDIENTE 07/2007 CON FECHA 9 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2007, RECURSO DE REVISIÓN EXPEDIENTE 13/2007 CON FECHA 10 DE MARZO DEL AÑO 2008, RECURSO DE REVISIÓN EXPEDIENTE 1/2008 CON FECHA 2 DE JUNIO DEL AÑO 2008 Y EL MÁS RECIENTE RECURSO DE REVISIÓN EXPEDIENTE SZCR/RR29/2009 Y UN RECURSO DE REVISIÓN RV07/2008

ANTE LA CEGAIP, EL CUAL OBLIGÓ A ENTREGARNOS DOCUMENTACIÓN DE REVISIONES AL PROYECTO DE SANCIONES 2006 DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

TAMBIÉN VIOLÓ LA FRACCIÓN VI DEL ARTICULO SEXTO DE LA MULTICITADA LEY QUE SEÑALA "CUALQUIER INFRACCIÓN A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO O A LAS LEYES ESTATALES CUA DO CAUSE PREJUICIOS GRAVES AL ESTADO, A UNO O VARIOS MUNICIPIOS DEL MISMO O A LA SOCIEDAD, O **MOTIVE ALGÚN TRASTORNO EN EL FUNCIONAMIENTO NORMAL DE LAS INSTITUCIONES**" RODOLFO JORGE AGUILAR GALLEGOS ES EL RESPONSABLE DIRECTO DE LAS FALLAS DEL PREP. "PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES" **EN LAS ELECCIONES DEL PASADO DOMINGO 5 DE JULIO DE 2009** ESA IRRESPONSABILIDAD DEVINO EN UNA INCERTIDUMBRE Y FALTA DE CERTEZA JURÍDICA RESPECTO A LOS RESULTADOS DE LA ELECCIÓN ALEGANDO UNA FALLA TÉCNICA DE UN SUPUESTO "ALGORITMO" EL CEEPAC FUE INCAPAZ DE CUMPLIR CON SU OBLIGACIÓN DE INFORMAR CON LA VERDAD Y OPORTUNIDAD QUE REQUIERE LA SOCIEDAD AL EMITIR SU VOTO, LOS CUALES PROVOCARON INESTABILIDAD Y VIOLACIONES A LA LEY ELECTORAL EN EL PRINCIPIO DE CERTEZA, TAMBIÉN VIOLÓ EL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD AL ADELANTAR AL MARTES 7 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, CIFRAS PRELIMINARES CUANDO FUE DE CONOCIMIENTO PUBLICO QUE NO SE ADELANTARÍAN SINO HASTA COMO LO MARCA LA LEY A PARTIR DEL 8 DE JULIO DEL AÑO 2009, PUSO EN RIESGO DE ESTALLIDO SOCIAL Y EXHIBIÓ SAN LUIS POTOSÍ COMO EL ÚNICO ESTADO A NIVEL NACIONAL QUE TENIA PROBLEMAS PARA INFORMAR RESULTADOS ELECTORALES POR SU MAL MANEJO DE LA INFORMACIÓN DE CIFRAS ELECTORALES, FILTRANDO DE MANERA SELECTIVA ALGUNOS MEDIOS DE INFORMACIÓN DATOS CLAVES COMO LO DENUNCIO PÚBLICAMENTE EL LIC. HÉCTOR MENDIZABAL PÉREZ, PRESIDENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ADEMÁS QUE ESTE MISMO PARTIDO PUBLICO EL MARTES 5 DE JULIO DEL 2009 UN DESPLEGADO "QUE ACOMPAÑO COMO PRUEBA" CUESTIONANDO LOS RESULTADOS ELECTORALES. ES PÚBLICAMENTE CONOCIDO QUE EL PRD, PCP, PT Y CONVERGENCIA EXIGIERON LA RENUNCIA DE RODOLFO AGUILAR GALLEGOS EL MARTES 7 DE JULIO Y APORTO COMO PRUEBA DIARIOS LOCALES QUE LO PUBLICARON, NO PUEDE PASAR DESAPERCIBIDO POR USTEDES SEÑORES LEGISLADORES QUE HUBO MANIFESTACIONES QUE TODO SAN LUIS POTOSÍ CONOCIÓ. EN LAS CUALES, MILITANTES PRIISTAS EXIGÍAN CIFRAS ELECTORALES FIDEDIGNAS Y QUE LE DIERAN CERTEZA A LA ELECCIÓN.

COMETIÓ IRREGULARIDADES COMO QUITAR LA PROPAGANDA DE LA CANDIDATA A DIPUTADA LOCAL DEL PRI-PVEM, BEATRIZ BENAVENTE RODRÍGUEZ, SIN TENER LA CERTEZA JURÍDICA DE LA RESOLUCIÓN FINAL DE LA SALA REGIONAL DE MONTERREY QUE FINALMENTE DESECHO LA PETICIÓN DE QUE A LA CANDIDATA BEATRIZ BENAVENTE SE LE IMPIDIERA PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN DEL DOMINGO 5 DE JULIO DEL 2009

RODOLFO JORGE AGUILAR GALLEGOS HA INCURRIDO EN EL ATAQUE A LA INSTITUCIONES DEMOCRÁTICAS Y A LAS VIOLACIONES GRAVES Y SISTEMÁTICAS A LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES O SOCIALES PUES EN DOS OCASIONES "COMO ASÍ LO MARCAN LOS ACUERDOS 05/2008, 01/2008, 02/2008 " HA IMPULSADO ACUERDOS DEL PLENO DEL CONSEJO PARA QUE EL SUSCRITO JESÚS RAFAEL AGUILAR FUENTES SEA INVESTIGADO POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO Y HA ORQUESTADO DIFAMACIONES PUBLICAS A TRAVÉS DE ALGUNOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN DONDE POR SUS ORDENES ME ATACAN E INTENTAN EXHIBIRME COMO AGITADOR Y DELINCUENTE.

POR SU CULPA Y DOLO HA EXHIBIDO AL PRIMER ORGANISMO CIUDADANO DEL PAÍS COMO OPACO, OMISO, AL MANIPULAR LAS EXIGENCIAS CIUDADANAS DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS AL NEGARSE COMO PRIMER CONTACTO CON LOS IMPETRANTES A RESPONDER DE

SERVIDORES PÚBLICOS Y DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE CLARAMENTE SEÑALAN: TODO SERVIDOR PÚBLICO TENDRÁ LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES, PARA SALVAGUARDAR LA LEGALIDAD, HONRADEZ LEALTAD IMPARCIALIDAD Y EFICIENCIA QUE DEBE DE SER OBSERVADAS EN EL DESEMPEÑO DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, Y CUYO INCUMPLIMIENTO SERÁ CAUSA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA LO QUE DARÁ LUGAR AL PROCEDIMIENTO Y A LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN, CUMPLIR CON LA MÁXIMA EFICIENCIA EL SERVICIO QUE LES HE ENCOMENDARSE Y ABSTENERSE DE CUALQUIER ACTO U OMISIONES QUE CAUSE LA SUSPENSIÓN O DEFICIENCIA DE DICHO SERVICIO, O IMPLIQUE ABUSO O EJERCICIO INDEBIDO DE UN EMPLEO CARGO U OMISIÓN FORMULAR Y EJECUTAR LEGALMENTE EN SU CASO LOS PLANES PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS CORRESPONDIENTES A SU COMPETENCIA Y CUMPLIR LAS LEYES Y OTRAS NORMAS QUE DETERMINEN EL MANEJO DE RECURSOS ECONÓMICOS PÚBLICOS UTILIZAR LOS RECURSOS QUE TENGAN ASIGNADOS PARA EL DESEMPEÑO DE SU EMPLEO CARGO O COMISIÓN LAS FACULTADES QUE LES SEAN ATRIBUIDAS O LA INFORMACIÓN RESERVADA QUE TENGA ACCESO POR SU FUNCIÓN EXCLUSIVAMENTE PARA LOS FINES A QUE ESTÁN EFECTOS. POR EL CONTRARIO, NOS HA DESGASTADO Y ATACADO PÚBLICAMENTE Y SIEMPRE ESPERA QUE LA AUTORIDAD ELECTORAL LOCAL Y FEDERAL JURISDICCIONAL LO OBLIGUE A ACTUAR DEBIDAMENTE, SI LA LEY ELECTORAL DE SAN LUÍS POTOSÍ, SE ATIENE A LOS LINEAMIENTOS Y PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR CUANTO HACE A LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PARA GARANTIZAR QUE TODOS LOS **ACTOS Y RESOLUCIONES** ELECTORALES SE SUJETEN AL PRINCIPIO DE LA LEGALIDAD ¿POR QUE HEMOS GANADO LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN QUE CONTINUACIÓN SE DESGLOSAN?

1- MEDIANTE EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO EXPEDIENTE SUP-JDC-081/2007 SE LE OBLIGO AL CEEPAC A SESIONAR Y RESPONDER EN PLENO NUESTROS PLANTEAMIENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN 02/2007 ESTO CONSTITUYO LA PRIMERA EXHIBICIÓN PÚBLICA DE LA NEGATIVA DEL CONSEJERO PRESIDENTE A INFORMAR A LA CIUDADANÍA SIN DESGASTARLA NI SOMETERLA A DECENAS DE TRÁMITES Y JUICIOS.

2- EN JULIO DEL AÑO 2007 MEDIANTE EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO EXPEDIENTE SUP-JDC-541/2007 SE LE OBLIGÓ AL CEEPAC A ENTREGARNOS TODA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS GASTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE EJERCIERON EN LA CAMPAÑA 2005 – 2006 ADEMÁS DE OBLIGARLOS A SESIONAR PARA QUE NOS CONTESTARA ASISTIENDO O DENEGANDO CLARAMENTE NUESTRAS PETICIONES, EN ESTE JUICIO QUE FUE CONSIDERADO TESIS RELEVANTE RESUELTO POR EL MAGISTRADO SALVADOR NAVA GOMAR RESUELVE: QUE EL RECURSO DE REVOCACIÓN Y REVISIÓN SON POTESTATIVOS DE LOS CIUDADANOS “ENTIÉNDASE SIN SER CANDIDATOS O MILITANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS” Y SON LA VÍA DE ACCIÓN PARA SOLICITAR AUDITORIAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, Y SENTENCIA QUE ~~SUS~~ ^{EXISTE} EL INTERÉS JURÍDICO DE LA ACCIONANTE PARA COADYUVAR CON LA INVESTIGACIÓN QUE DEMANDO EL CIUDADANO.

3- MEDIANTE EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO EXPEDIENTE SUP-JDC-258/2008 SE LE OBLIGO AL CEEPAC A SESIONAR PARA QUE SE MANIFESTARA EN PLENITUD DE ATRIBUCIONES SOBRE LA LEGALIDAD DE LOS ESTATUTOS DEL ÚNICO PARTIDO POLÍTICO ESTATAL Y EN LA CUAL SE NEGARON A CONOCER DEL ASUNTO: “PORQUE PRESUNTAMENTE CARECÍA DE INTERÉS JURÍDICO Y ES QUE HABÍAN RECIBIDO UN OFICIO EN DONDE EL PRESIDENTE DE ESE PARTIDO DECLARABA QUE EL SUSCRITO JESÚS RAFAEL AGUILAR FUENTES HABÍA SIDO EXPULSADO, NUNCA ME NOTIFICARON TAL EXPULSIÓN Y EL CEEPAC NUNCA QUISO VERIFICAR LA EXISTENCIA DE UNA ASAMBLEA PARA REALIZAR DICHO ACTO, PUES ESE PARTIDO NO CUENTA CON INSTANCIAS DE DEFENSA INTRAPARTIDISTAS.

MEDIANTE EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO EXPEDIENTE SUP-JDC-237/2008 SE LE OBLIGO AL CEEPAC Y A LA SALA REGIONAL DE PRIMERA INSTANCIA A RESOLVER NUESTRAS DENUNCIAS PUES AMBAS INSTITUCIONES NOS

LOGRAMOS LA SENTENCIA PARA QUE FUERA INVESTIGADO EL EL ÚNICO PARTIDO POLÍTICO SOLO CON REGISTRO ESTATAL POR LA DENUNCIA PRESENTADA EL 2 DE OCTUBRE DEL AÑO 2007 Y QUE DEVINO EN LA SENTENCIA DEL 2 DE JUNIO DEL AÑO 2008. Y EL 9 DE JUNIO DEL AÑO 2009 LA SALA DE PRIMER INSTANCIA ORDENO REVOCAR LA DECISIÓN DEL PLENO DEL CEEPAC Y MULTA AL PARTIDO POLITICO ESTATAL EN COMENTO. "EXP. SZRC29/2009"

MEDIANTE EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO EXPEDIENTE SUP-JDC-2900/2008 SE LE OBLIGO AL CEEPAC Y A LA SALA REGIONAL DE PRIMERA INSTANCIA A RESOLVER NUESTRAS DENUNCIAS PUES AMBAS INSTITUCIONES NOS HABÍAN HECHO UNA DESCARADA DENEGACIÓN DE LA JUSTICIA, DENTRO DEL EXPEDIENTE 5/2008 RELATIVO AL CASO JORGE ARREOLA SANCHEZ/ADOLFO MICALCO MÉNDEZ, OTRA VES OBLIGAMOS A SESIONAR A CEEPAC PARA QUE EJECUTARA LA SENTENCIA QUE LE FUE ORDENADA ACTUALMENTE LA RESPUESTA DEL CEEPAC LA IMPUGNAMOS MEDIANTE OTRO JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DEL LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO, CABE MENCIONAR QUE EN ESTA PROMOCIÓN NOS NEGAMOS A RECORRER LA CADENA IMPUGNATIVA LOCAL "RECURSO DE REVOCACIÓN, REVISIÓN Y RECONSIDERACIÓN, MEDIANTE A CUERDO DE ESCISIÓN LA SALA FEDERAL CONSIDERO QUE EXISTEN VICIOS RESPECTO AL DEBIDO PROCESO EN LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA Y CONVIRTIÓ NUESTROS AGRAVIOS POR CONSIDERARLOS ELEMENTOS NUEVOS EN UN NUEVO MEDIO DE IMPUGNACIÓN, JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO SUP-JDC-500/2009, EN EL CUAL PIDO ESPECIAL ATENCIÓN DE ESTE HONORABLE CONGRESO PUES EL TRIBUNAL FEDERAL APLICO LA FACULTAD DE ABSORCIÓN Y LE EXIGIÓ AL CEEPAC QUE EN 24 HORAS LE REMITIESE TODA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LOS ACUERDOS EN QUE APROBÓ SUS REPORTES DEL AÑO 2006 Y LA METODOLOGÍA FISCALIZADORA QUE SIGUIÓ EL CEEPAC, ESTE JUICIO SE ENCUENTRA ACTUALMENTE POR RESOLVERSE EN LA PONENCIA Y PROYECCIÓN DEL MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA, **CON ESTO RODOLFO JORGE AGUILAR GALLEGOS HA CAUSADO DAÑO A LAS INSTITUCIONES Y HA VULNERADO LA LEGALIDAD Y LA DEMOCRACIA AL NO PERMITIR QUE SE CUMPLA LA LEY REGULADORA DE LA MATERIA OBSTACULIZANDO POR INTERESES PERSONALES Y MERCENARIOS EL AVANCE DEMOCRÁTICO Y LA PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA EN LA EXIGENCIA DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y TRANSPARENCIA EN LA VIDA POLÍTICA DEL ESTADO.**

RODOLFO JORGE AGUILAR GALLEGOS, EL DÍA 14 DE MAYO DEL 2008 A LAS 11:00 HRS. COMPARECIÓ PORQUE EL ASÍ LO PIDIÓ ANTE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA Y ANTE LOS MAGISTRADOS MARÍA GUADALUPE OROZCO SANTIAGO, MARCO ANTONIO ARANDA MARTÍNEZ, RAMÓN SANDOVAL HERNÁNDEZ, ÁLVARO EGUÍA ROMERO, RICARDO SÁNCHEZ MÁRQUEZ, ELSA LOUSTANAU TREVIÑO, HIZO USO INDEBIDO DE SU INVESTIDURA Y POR SIMPLES RUMORES COMO ÉL LO RECONOCE ACEPTO QUE EN VARIAS OCASIONES SE INSTALARA EN EL CEEPAC GRABADORAS SIN QUE YO ME DIERA CUENTA, PARA QUE CUANDO YO ME APARECIERA EN SUS INSTALACIONES SE GRAVARA TODO LO QUE YO DIJERA, ME ACUSO ANTE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE SER UN SIMPLE HERRERO PRÁCTICAMENTE ANALFABETA Y SIN NINGUNA CAPACIDAD PARA ELABORAR RECURSOS O JUICIOS, ME ACUSÓ DE ESTAR COLUDIDO CON EL MAGISTRADO ANTONIO BARRERA MORALES PARA INTENTAR "**SOCAVAR LA IMAGEN**" DEL CONSEJO Y AFECTAR INJUSTAMENTE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ES DECIR UTILIZÓ SU PUESTO PARA "GRILLAR, DIFAMAR" Y DE MANERA DESCARADA REALIZO GESTIONES PRINCIPALMENTE CON EL DIPUTADO ADOLFO MICALCO MÉNDEZ Y OSCAR CARLOS VERA FABREGAT, PARA QUE EL MAGISTRADO ANTONIO BARRERA MORALES FUERA RELEGADO A UNA INSTANCIA TEMPORAL EN LA CIUDAD DE MATEHUALA, AL GRADO QUE EL DIPUTADO ADOLFO MICALCO MÉNDEZ, EN PERIÓDICOS LOCALES QUE POSTERIORMENTE APC RTARÉ COMO PRUEBA, AFIRMÓ QUE LO HABÍAN CAMBIADO POR METERSE CON LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

SOL CITO QUE SEAN ANALIZADAS CUIDADOSAMENTE LAS PRUEBAS QUE APORTE COMO LA COMPARECENCIA ANTE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA QUE HIZO RODOLFO JORGE AGUILAR GALLEGOS EN INDEBIDO USO DE SUS FUNCIONES,.

RODOLFO JORGE AGUILAR GALLEGOS HA INCURRIDO EN VIOLACIONES SISTEMÁTICAS A LA

DISCRECIONAL Y ARBITRARIO DE LOS MISMOS, OFRECEMOS COMO PRUEBA LA LISTA DE GASTOS QUE LE MISMO CEEPAC NOS PROPORCIONO Y DONDE APARECEN PAGOS SIN JUSTIFICACIÓN A UN PARTIDOS POLÍTICOS SIN REGISTRO Y A VARIOS CIUDADANOS DE LOS CUALES SEGÚN OBSERVACIONES DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO NO JUSTIFICAN LABORAR EN EL CEEPAC, LAS OBSERVACIONES QUE LE HIZO LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO "LAS CUALES ANUNCIO QUE APORTARE COMO PRUEBA POSTERIORMENTE" VIOLACIÓN A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO 365 DE 16 DE AGOSTO DEL AÑO 2005, EN QUE SE PROMULGA LA LEY DE PRESUPUESTO CONTABILIDAD Y GASTOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE SAN LUÍS POTOSÍ RESPONSABILIDAD QUE LE RECAE AL MENCIONADO PRESIDENTE POR NO CEÑIRSE A LA OBLIGACIÓN QUE LO MANDATA EN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 6, 8, 12, DE DICHO ORDENAMIENTO LEGAL, POR EJERCITAR GASTOS CON DISCRECIONALIDAD, ROMPIENDO LOS PRINCIPIOS DE RACIONALIDAD Y AUSTERIDAD, DISPENDIO DE LA HACIENDA PUBLICA EN PERJUICIO DE LA HACIENDA PUBLICA ESTATAL, RESPECTO AL MAL USO DE LOS RECURSOS QUE SE LE ENTREGARON, SOSTENEMOS QUE DEBEN INFLUIR PARA LA DECISIÓN QUE TOMO ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

CAPITULO DE PRUEBAS

OFREZCO TODAS Y CADA UNA DE LAS QUE SE HAN GENERADO HASTA EL MOMENTO LAS CUALES TAMBIÉN TIENE EN SU PODER LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA Y JURISDICCIONAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, ACOMPAÑO A LA PRESENTE PETICIÓN DE JUICIO POLÍTICO COPIA SIMPLE DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN QUE LE HEMOS GANADO AL CEEPAC "5 RECURSOS DE REVISIÓN, UN RECURSO DE REVOCACIÓN, 2 CONFIRMACIONES DE JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL Y 5 JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO". LA COMPARECENCIA ANTE EL CONSEJO DE JUDICATURA DEL CONSEJERO PRESIDENTE RODOLFO JORGE AGUILAR GALLEGOS, ASÍ COMO DIVERSOS PERIÓDICOS LOCALES QUE PUEDEN SERVIR DE INDICIO A ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, ADEMÁS DE QUE FUERON HECHOS DE CONOCIMIENTO PUBLICO Y ANTE ESTOS HECHOS NO DEBE ESTE HONORABLE CONGRESO DE DEJAR DE OBSERVAR LA "FAMA PÚBLICA" QUE GENERÓ LA IRRESPONSABILIDAD DE RODOLFO JORGE AGUILAR GALLEGOS.

EN ESE ESTADO DE COSAS, CABE PRECISAR QUE EL ART. 12 DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AL SERVICIO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUÍS POTOSÍ, EN SU PARTE FINAL SEÑALA LO SIGUIENTE:

"EN EL CASO DE QUE LAS PRUEBAS QUE EL DENUNCIANTE NO TENGO EN SU PODER DEBERÁ SEÑALAR EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRAN".

CAPITULO DE DERECHO

SEÑORES DIPUTADOS DEL CONGRESO DEL ESTADO:

SABIDORES DE QUE LA NORMA POSITIVA DEBE SER RESPETADA EN TODA SU EXTENSIÓN, CON TODO RESPETO ME PERMITO RECORDARLES LO QUE USTEDES CONOCEN A LA PERFECCIÓN Y QUE ES LO SIGUIENTE

A).- LA LEY DE RESPONSABILIDADES ES DE ORDEN PÚBLICO Y EN CONSECUENCIA DE OBSERVACIÓN OBLIGATORIA.

B).- LA NO OBSERVANCIA A LO PRECEPTUADO EN LA REFERIDA LEY CONSTITUYE UN ACTO ANTI JURÍDICO.

C).- SI NO SE OBSERVAN LOS TIEMPOS Y LO DISPUESTO EN LA MISMA CABALMENTE EN EL JUICIO QUE ESTOY PROMOViendo, ESTO CONSTITUYE UN ACTO OMISO Y CULPOSO Y NO ARRIESGÁNDOME A DECIRLO DOLOSO.

D).- LAS CONSECUENCIAS DE LA INOBSERVANCIA Y TÉRMINOS DE LA REFERIDA LEY TRAEN COMO CONSECUENCIA UN DETRIMENTO PATRIMONIAL DE CONSECUENCIAS IMPREDECIBLES ESTO

E).- CIVILMENTE LA OMISIÓN A LA OBSERVANCIA A LA REFERIDA LEY COMO LO HE MANIFESTADO TRAERÍA COMO CONSECUENCIA LA REPARACIÓN DEL DAÑO DE UNA CUANTIA QUE DADO EL MANEJO SERIA DE ÍNDICES INSOSPECHADOS.

F).- RESPETUOSAMENTE LES SUPlico SEÑORES LEGISLADORES QUE RECUERDEN QUE EN MATERIA CIVIL NO HAY FUERO PUES ASÍ LO DISPONE NUESTRA MÁXIMA LEY EN CUANTO A LA ANTIJURICIDAD, LA CULPA Y EL DAÑO.

COMPETENCIA CONSTITUCIONAL

1.- ESTA HONORABLE SOBERANÍA ES COMPETENTE PARA CONOCER DE LA PRESENTE DENUNCIA EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 124 125 126 Y ESPECÍFICAMENTE LOS NUMERALES QUE DICEN PODRÁN SER SUJETOS DE JUICIO POLÍTICO EN EL ESTADO, LOS DIPUTADOS, MAGISTRADOS, JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, SECRETARIOS DE DESPACHO, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA SUBSECRETARIOS Y DIRECTORES GENERALES , O SUS EQUIVALENTES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARAESTATALES Y PARA MUNICIPALES EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS ASÍ COMO LOS PRESIDENTES MUNICIPALES REGIDORES Y SÍNDICOS.

LAS SANCIONES CONSISTIRÁN EN LA DESTITUCIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO Y EN SU INVITALIZACION DE CUALQUIER NATURALEZA EN EL SERVICIO PUBLICO; ARTÍCULOS 127 128 129 130 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ Y DEMÁS POSICIONES COMO SON LA LEY LIBRE, EL CÓDIGO PENAL, EN SU CAPITULO DE DELITOS DE NATURALEZA ELECTORAL Y EN CONSECUENCIA LA PERDIDA DE LA CONFIANZA DE LOS CIUDADANOS Y LA CREDIBILIDAD DE SU GESTIÓN POR SU PROCLIVIDAD AL MANEJO INDEBIDO Y FACCIOSO DE LAS DECISIONES QUE HA TOMADO EL CEEPAC CON EL AFÁN DE ENCUBRIR SU INEFICIENCIA Y LOS INTERESES QUE LO LLEVARON A PRESIDIR EL CEEPAC, ADEMÁS DE LOS FONDOS PÚBLICOS CONTRARIANDO LA NORMATIVA OBLIGATORIA A LA QUE SE DEBEN SE SUJETA EL CONSEJO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE DEBEN DE ESTAR EN CONCORDANCIA CON LA COMISIÓN DE VIGILANCIA QUE REGLAMENTA ADJETIVAMENTE LA APLICACIÓN DE LA LEY DE CONTABILIDAD Y GASTO PUBLICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

TENEMOS LA PERSONALIDAD PARA EJERCITAR LA PRESENTE DENUNCIA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 125 Y SIGUIENTES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUÍS POTOSÍ.

LAS SANCIONES QUE SE DEBERÁN APLICAR DEBEN SER ESTABLECIDAS Y DETERMINADAS POR EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DE SAN LUÍS POTOSÍ EN LA FORMA Y TÉRMINOS OBTENIDOS EN LOS ARTÍCULOS 1 Y 6 DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN TODAS SUS FRACCIONES, PARA EL ESTADO DE SAN LUÍS POTOSÍ.

EL PROCEDIMIENTO DEBE ESTAR REGULADO POR LOS ARTÍCULOS 15 Y 15 BIS DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD ARRIBA CITADA.

FUNDAMENTO GENERAL:

ARTICULO 15. LA DENUNCIA DEBERÁ SER PRESENTADA ANTE LA OFICIALÍA MAYOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, Y ÉSTA A SU VEZ LA TURNARÁ A LA BREVEDAD POSIBLE A LA SECRETARÍA DEL CONGRESO, QUIEN CITARÁ AL DENUNCIANTE PARA EL EFECTO DE QUE LA RATIFIQUE EN UN TÉRMINO DE TRES DÍAS, CONTADOS DESDE LA FECHA EN QUE SE DA POR RECIBIDA LA CITACIÓN; SI EL INTERESADO NO SE PRESENTASE A RATIFICAR, LA DENUNCIA SERÁ ARCHIVADA.

ARTICULO 16. UNA VEZ RATIFICADO EL ESCRITO, LA SECRETARÍA DEL CONGRESO DEL ESTADO LO TURNARÁ CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE A LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y JUSTICIA, LAS QUE PROVEERÁN LO CONDUCTENTE EN UN PLAZO NO MAYOR DE QUINCE DÍAS HÁBILES, DENTRO DEL CUAL PODRÁN SOLICITAR AL SERVIDOR PÚBLICO Y AL DENUNCIANTE UN INFORME, EL QUE DEBERÁ RENDIRSE DENTRO DEL

DE QUE SE SOLICITE INFORME AL SERVIDOR PÚBLICO, DEBERÁ CORRÉRSELE TRASLADO CON UNA COPIA DE LA DENUNCIA Y DE LOS DOCUMENTOS ANEXOS, A FIN DE QUE ÉSTE QUEDE DEBIDAMENTE IMPUESTO DE LOS HECHOS MATERIA DE LA ACUSACIÓN Y PROVEA LO CONDUCTENTE A SU DEFENSA.

CUANDO LA DENUNCIA NO SEA PRESENTADA DENTRO DEL TÉRMINO QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 130 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; NO REÚNA LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 11 DE ESTA LEY; NO ENCUENTRE APOYO EN PRUEBA ALGUNA QUE PERMITA PRESUMIR LA EXISTENCIA DE LA INFRACCIÓN Y HACER PROBABLE LA RESPONSABILIDAD DEL DENUNCIADO; O RESULTE NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE, YA SEA PORQUE EL DENUNCIADO NO SE ENCUENTRE ENTRE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 126 DE LA PROPIA CONSTITUCIÓN, O PORQUE LA CONDUCTA ATRIBUIDA NO CORRESPONDA A LAS ENUMERADAS EN EL ARTÍCULO 6° DE ESTA LEY; O BIEN POR ALGUNA OTRA CAUSA MANIFIESTA, SERÁ DESECHADA POR LAS COMISIONES UNIDAS.

EN EL CASO DE QUE LAS COMISIONES UNIDAS ESTIMEN PROCEDENTE LA DENUNCIA, PROFONDRÁN LA INCOACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y SU REMISIÓN A LA COMISIÓN JURISDICCIONAL PARA LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO.

EL DICTAMEN QUE REALICEN CONJUNTAMENTE LAS COMISIONES UNIDAS, SERÁ ENTREGADO A LA SECRETARÍA DEL CONGRESO, PARA QUE DÉ CUENTA AL PRESIDENTE DEL MISMO, QUIEN A SU VEZ LO HARÁ DEL CONOCIMIENTO DEL PLENO DEL CONGRESO Y ÉSTE RESOLVERÁ SOBRE EL DICTAMEN PRELIMINAR Y, EN SU CASO, DECLARARÁ PROCEDENTE LA DENUNCIA.

EL ARTÍCULO 125 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LOS ARTÍCULOS 6 Y 9 DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIO DE SAN LUÍS POTOSÍ.

1.- ORDENAMIENTOS PROCESALES CONSTITUCIONALES ARTÍCULOS 98 Y 109, 111 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER O LEGISLATIVO DEL ESTADO PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL EL 13 DE JULIO DEL AÑO 2006, COMISIONES COMPETENTES LA DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA QUE DEBERÁN DE EMITIR SU DICTAMEN LEGISLATIVO CON BASE EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 3 Y 16 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES EN LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUÍS POTOSÍ, Y EL ARTÍCULO 144 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, PARA CONOCER LAS DENUNCIAS QUE SE PROMUEVEN EN CONTRA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO A ESTA HONORABLE SOBERANÍA ANTE LA CUAL TENGO EL HONOR DE DIRIGIRME ATENTAMENTE Y RESPETUOSAMENTE PIDO:

PRIMERO.- SE ME TENGA POR PRESENTADO CON ESTE ESCRITO DOCUMENTOS Y DEMÁS PRUEBAS QUE SE ANEXAN, FORMULANDO LA PETICIÓN DE JUICIO POLÍTICO, CON RESPONSABILIDAD PÚBLICA EN CONTRA DEL SEÑOR RODOLFO JORGE AGUILAR GALLEGOS Y CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON DOMICILIO BIEN CONOCIDO EN LAS CALLES DE SIERRA LEONA Y CAMINO A LA PRESA DE SAN JOSÉ EN LOS TÉRMINOS EN QUE LO HE PLANTEADO.

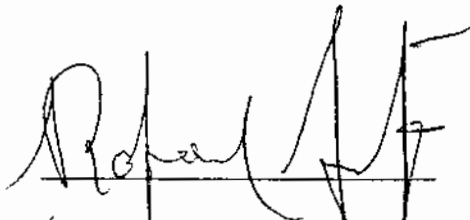
SEGUNDO.- SE INICIE LOS PROCEDIMIENTOS RESPECTIVOS EN LA FORMA Y TÉRMINOS DE LAS LEYES CONSTITUCIONALES Y ADJETIVAS SEÑALADAS Y SE LE COMUNIQUE AL CONSEJERO PRESIDENTE RODOLFO JORGE AGUILAR GALLEGOS PARA QUE EXPONGA A LO QUE SUS INTERESES CONVENGAN A FIN DE QUE NO SE VULNEREN SUS DERECHOS DE DEFENSA Y NO SE VIOLE EL ARTÍCULO 14 Y 16 CONSTITUCIONALES EN SU PERJUICIO

TERCERO.- PREVIOS LOS TRÁMITES LEGALES SE RESUELVEN EL SENTIDO DE FINCAR LAS RESPONSABILIDADES QUE LAS LEYES ESTABLECEN A LOS FUNCIONARIOS QUE HAN VIOLADO LA CONSTITUCIÓN FEDERAL DE LA REPÚBLICA Y LA PARTICULAR DE NUESTRO ESTADO, NO OBSTANTE SU PROMESA DE CUMPLIRLA Y EN CONSECUENCIA SE LES HAGA RESPONSABLE EN LA MAGNITUD DE SU FALTA.

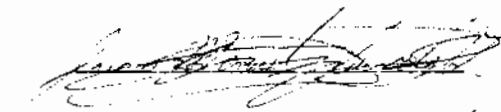
CUARTO.- DESIGNAMOS COMO REPRESENTANTE COMÚN AL SUSCRITO JESÚS RAFAEL AGUILAR FUENTES PARA QUE OIGA Y RECIBA TODA CLASE DE NOTIFICACIONES EN NUESTRO NOMBRE Y REPRESENTACIÓN.

QUINTO.- ESPERANDO LOS TÉRMINOS QUE FIJA LA LEY NOS PRESENTAREMOS A RATIFICAR NUESTRA DENUNCIA CON LA FIRME ESPERANZA DE QUE SEAN ESCUCHADAS LAS VOCES CIUDADANAS QUE EXIGEN JUSTICIA A ESTA REPRESENTACIÓN CIUDADANA QUE ES NUESTRO HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

PROTESTAMOS LO NECESARIO



JESÚS RAFAEL AGUILAR FUENTES



JUAN MANUEL JURADO LIMÓN